



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00337 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado:	Aris Concepción Arriaga Andrade
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda **EJECUTIVA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la **DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** y en contra de **ARIS CONCEPCION ARRIAGA ANDRADE** y por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.267.633, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de junio de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación (01 de julio de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.998.000, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de julio de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de agosto de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.998.000, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de septiembre de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- **\$4.998.000, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de octubre de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.998.000, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de noviembre de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.998.000, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de diciembre de 2019) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$5.256.899, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de enero de 2020) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$5.256.899, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de febrero de 2020) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **\$5.256.899, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de febrero de 2020; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de a obligación (01 de marzo de 2020) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- **\$5.256.899, 00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, más IVA Comercial correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación (01 de abril de 2020) liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y **durante la vigencia del mismo**, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: Más los canones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso y hasta la entrega material del bien inmueble arrendado.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. Adriana Finlay Prada para representar a la parte actora conforme al poder conferido

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFÍQUESE,

R.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ